

26/11/2023

# ECONOMIST & JURIST



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de  
Derecho Administrativo en la UCM

---

## **Declaración formal de caducidad de un procedimiento de gestión iniciado por declaración del obligado tributario**

El [Tribunal Supremo](#), en Sentencia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) núm. 1162/2023 de 21 septiembre (JUR\2023\364229) se pronuncia sobre la trascendencia que, sobre un procedimiento de inspección ulterior, proyecta la **no declaración formal de la caducidad de un procedimiento de gestión**, iniciado por declaración del obligado tributario.

## Sobre el plazo de caducidad y su cómputo

En el caso de autos, la caducidad del procedimiento de gestión vino determinada por el **incumplimiento del plazo de seis meses** que tiene la Administración para notificar la liquidación en los procedimientos iniciados mediante declaración (art. 129.1 LGT). Dicho plazo se computa desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración o, en el caso de declaraciones extemporáneas, desde el día siguiente a la presentación de la declaración.

## Sobre el instituto de la caducidad

Invocando el [artículo 103.2 LGT](#), la Comunidad de Madrid mantiene que el procedimiento de gestión, iniciad

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |